

Resolución OCS-SO-009-No.105-2020
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

Que, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) **Maestría técnico-tecnológica.**- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) **Maestría académica.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

Que, el artículo 14, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.**- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): “**d.** Cuarto Nivel o de posgrado (...);



Que, el artículo 21, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: "(...) **5. Magíster (..)**";

Que, el artículo 35 del Reglamento íbidem, determina respecto al **"Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel.-** Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación (...). La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

"a) Posgrados con trayectoria profesional: Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; **artículos profesionales de alto nivel;** diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla (...);

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe respecto a las modalidades de estudio o aprendizaje: "Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea;
- d) A distancia;
- e) Dual; e,
- f) Híbrida";

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece sobre la Modalidad presencial: " La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación";

Que, el artículo 75 del Reglamento íbidem, prescribe: "Modalidad semipresencial, a distancia y en línea.- Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en estas modalidades, las IES deberán contar con equipo técnico-académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución conforme a lo aprobado por el CES";

Que, el artículo 122 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina sobre el número de estudiantes por paralelo y/o número de paralelos: "Las IES, considerando sus recursos

académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;

Que, el artículo 130 mismo cuerpo de ley, dispone: “**Vigencia del proyecto.-** Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. Siempre que no supongan ajustes sustantivos, las IES podrán realizar actualizaciones a las carreras o programas, las cuales deberán ser informadas al CES. Una carrera o programa perderá su vigencia mediante resolución del CES por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobada o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CACES. La resolución que el CES expida será notificada a la IES y el órgano rector de la política pública de educación superior (...)”;

Que, el artículo 132 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, estipula: “**Verificación del cumplimiento de la resolución de aprobación de la carrera o programa.-** El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;

Que, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, respecto al ajuste curricular, prescribe: “El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico Interno determina que el cuarto nivel se organiza mediante programas e incluye posgrados tecnológicos, académicos y doctorados (...)”:

“2. Posgrados Académicos: Son programas de formación avanzada dirigida a profesionales que buscan ampliar o especializar su perfil de egreso y campo de actuación. Los títulos que confiere son los siguientes: (...)”



c. Magíster académico: Profundiza el desarrollo y aplicación de conocimientos teórico-metodológicos en un área específica o interdisciplinar. Pueden ser:

i. Magíster académico (MA) con trayectoria profesional (TP): Profundiza el desarrollo y aplicación de los conocimientos teórico, metodológicos y procedimentales de un campo del conocimiento, ya sea disciplinar o interdisciplinar.

ii. Magíster académico (MA) con trayectoria de investigación (TI): Profundiza la formación investigativa en un campo específico del conocimiento, con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional y/o de producción científica" (...);

Que, el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico Interno, respecto a las modalidades de estudio o aprendizaje, determina: "En la Uleam, las modalidades pueden ser las siguientes:

- a) Presencial,
- b) Semipresencial,
- c) En línea
- d) A distancia y e) Dual";

Que, a través de Resolución RCU-SE-011-No.087-2019, adoptada por el Pleno del órgano Colegiado Superior de la Universidad en su Décima Primera Sesión Extraordinaria efectuada el 31 de octubre de 2018, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 985-2019-DPCRI-MVG de 25 de octubre de 2019, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, al que se adjunta la propuesta del "**Programa de Maestría en Comunicación, Mención Comunicación Digital**".

Artículo 2.- Aprobar la propuesta del Programa de "**Maestría en Comunicación, Mención Comunicación Digital**", presentada por la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 3.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución sobre la aprobación de la propuesta del Programa de "**Maestría en Comunicación, Mención Comunicación Digital**".

Artículo 4.- Disponer a la Sra. Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, proceda con el trámite correspondiente para la presentación del Proyecto del Programa de Maestría en Comunicación Mención Comunicación Digital", que se anexa a la presente resolución, a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-03-No.058-2020, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 22 de enero de 2020, Resolvió: "Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, cuya

Página 5 de 8

descripción consta a continuación: (...) Maestría en Comunicación, Mención Comunicación Digital presentado por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, modalidad presencial, lugar matriz Manta, Extensión Chone, periodos: dos periodos ordinarios, 60 estudiantes por cohorte, (...);

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación en la cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 07 de septiembre de 2020, conoció el oficio de fecha 05 de septiembre del 2020, presentado por el Lcdo. Gonzalo Pisco Sánchez, Mg., Coordinador de la Maestría en Comunicación Mención Comunicación Digital, con el que presenta la ampliación de cupos del mencionado programa y adoptó la resolución RCF-SO.04-No.063-2020, la misma que en su parte resolutive expresa:

“Artículo 1.- “Dar por conocida y aprobada la solicitud presentada por el Lcdo. Gonzalo Pisco Sánchez, Coordinador de la Maestría en Comunicación, mención Comunicación Digital, en cuanto a la ampliación de los cupos de 60 a 70 participantes, distribuidos de la siguiente manera: 40 cupos para el paralelo de Manta y 30 para el paralelo de la Extensión Chone

Artículo 2.- Solicitar a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, realizar los trámites correspondientes ante las instancias pertinentes, para la aprobación de este requerimiento”;

Que, con oficio No. 382-2020-D.F.MIACH de 18 de septiembre de 2020, el Lcdo. Mauro Andino Chancay, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, remitió a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg. Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, la resolución del Consejo de esta Facultad donde se aprobó la solicitud presentada por el Lcdo. Gonzalo Pisco Sánchez, Mg., Coordinador de la Maestría en Comunicación, Mención Comunicación Digital, referente a la ampliación de cupos de 60 a 70 participantes distribuidos de la siguiente manera: 40 cupos para el paralelo de la matriz en Manta y 30 para el paralelo de la Extensión Chone, además señala que esta Unidad Académica cuenta con los espacios físicos y laboratorios necesarios para asumir el incremento de maestrantes conservando las debidas condiciones de calidad y pertinencia establecido en el programa;

Que, mediante oficio Nro.1050-2020-DPCRI-MVG, de 25 de septiembre de 2020, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, puso a conocimiento del Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, que con oficio No. 382-2020-D.F.MIACH de 18 de septiembre de 2020, el Lcdo. Mauro Andino Chancay, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, remitió la respectiva Resolución del Pleno del Consejo de esta Facultad RCF-SO.04-No.063-2020, donde se aprobó la mencionada propuesta concerniente a la ampliación de cupos a 70 participantes, distribuidos en la siguiente manera: 40 para el paralelo de la sede matriz en Manta y 30 para el paralelo de la Extensión Chone. Solicita al Órgano Colegiado Superior se apruebe la resolución del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de incrementar a 70 estudiantes, distribuidos 30 para el paralelo de la matriz en Manta y 30 para el paralelo de la Extensión en Chone de la **MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN**



MENCIÓN COMUNICACIÓN DIGITAL, (cohorte I), además indica que esta Unidad Académica cuenta con los espacios físicos y laboratorios necesarios para asumir el incremento de maestrantes, conservando las debidas condiciones de calidad y pertinencia establecidos en el programa;

Que, a través de memorándum Nro. Uleam-R-2020-2788-M de 29 de septiembre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para que se incorpore en la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio N° 1050-2020-DPCRI-MVG, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;

Que, en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 09-2020, **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES OFICIOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN POSTGRADO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES**, consta como 6.3. "Oficio No.1050-2020-DPCRI-MVG, de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg. Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, y Resolución RCF-SO-04-No.063-2020, referente al incremento de números de participantes del Programa de Maestría en Comunicación, Mención Comunicación Digital (Primera Cohorte) y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1- Dar por conocido y aprobado el oficio No.1050-2020-DPCRI-MVG, de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg. Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, y Resolución RCF-SO-04-No.063-2020 del Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación, referente al incremento del número de participantes a 70 (cupos) de la Maestría en Comunicación, Mención Comunicación Digital; distribuidos de la siguiente manera: 40 para el paralelo de la sede matriz en Manta y 30 para el paralelo de la Extensión Chone. (Primera Cohorte).

Artículo 2.- Remitir al Consejo de Educación Superior la presente resolución, para solicitar el incremento del número de participantes a 70 (cupos) de la Maestría en Comunicación, Mención Comunicación Digital, (Primera Cohorte).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado Cooperación y Relaciones Internacionales.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Mauro Andino Chancay, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Gonzalo Pisco Sánchez, Coordinador de la Maestría en Comunicación, Mención Comunicación Digital.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa, Dirección Financiera y Gerente EP-Uleam.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria Ad-hoc

Mcg.

Página 8 de 8